

PETER HÄBERLE: *Cartas pedagógicas a un joven constitucionalista*, European Research Center of Comparative Law, Bissendorf (Germany), 2013, 255 págs.

por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. El Centro Europeo de Investigaciones de Derecho comparado (*European Research Center of Comparative Law*) fue inaugurado durante el verano de 2011 en la ciudad de Bissendorf (Baja Sajonia), bajo el impulso de una joven e incansable investigadora, Natalia Bernal Cano. El Centro ha inaugurado su colección dedicada a los grandes maestros del Derecho público y la Filosofía del Derecho con una obra del universalmente conocido Profesor Peter Häberle, *Pädagogische Briefe an einen jungen Verfassungsjuristen*, que constituye en cierto modo una suerte de memorias del maestro alemán. Traducidas de la lengua alemana por la propia Directora del Centro, la Dra. Bernal Cano, esta obra constituye un a todas luces merecido homenaje al Profesor Peter Häberle. Hay que felicitar a la Dra. Bernal Cano por esta feliz iniciativa.

Una de las imágenes a las que con más frecuencia recurre Häberle para explicar las actuales aportaciones de la teoría científica al desarrollo de la teoría constitucional es la de considerar a los grandes autores de la etapa de la República de Weimar como «gigantes» sobre cuyos hombros los autores de nuestra época, el propio Prof. Häberle entre ellos, pueden ver más allá, gracias a las aportaciones de autores como Kelsen, Schmitt, Heller y Smend, entre otros muchos. Los gigantes weimarianos que prestan sus espaldas al Profesor de Bayreuth, o de St. Gallen, o de Marburg, o de otras tantas otras Universidades del mundo que han podido contar con su brillante presencia, no son, desde luego, los epígonos del positivismo y del decisionismo, sino, por el contrario, de modo primigenio, Smend y su doctrina de la integración y Heller y su tesis sobre la doctrina del Estado concebida como ciencia de la cultura y su correlativa concepción de la constitución política del Estado como realidad social. De

Smend y Heller el maestro de Bayreuth, esa pequeña ciudad de la Alta Franconia cuya célebre colina verde es desde 1876 el epicentro del mundo wagneriano internacional, pues es aquí donde el genial compositor construyó su legendario teatro, el *Festpielhaus*, que como ha dicho ese gran director que es Christian Thielemann, que, entre otras instituciones y agrupaciones, dirigiera la *Deutsche Oper* de Berlín y la *Münchener Philharmoniker*, siempre ha sido templo, taller y centro de peregrinación a la vez (Christian Thielemann: *Mi vida con Wagner*, Madrid, Akal, 2013, pp. 62-63) ha heredado el rechazo metodológico de un positivismo considerado demasiado formal y estático, así como el ansia de búsqueda de una tercera vía entre el positivismo y el iusnaturalismo que posibilite interpretar los textos constitucionales a la luz de sus contextos y de las respectivas premisas empíricamente verificables. En definitiva, de Smend y Heller, con la intermediación actualizadora llevada a cabo por su maestro directo, Konrad Hesse, el maestro universal de Bayreuth ha hecho suya, y a la par ha actualizado, la idea de una constitución democrática orientada a integrar el Estado y la sociedad; dicho de otro modo, a lograr la integración de la vida social en una unidad que comprenda las muy diversas articulaciones de la vida política, económica y cultural. El propio Häberle se considera «el nieto pequeño de Rudolf Smend», a través de su gran maestro Konrad Hesse, discípulo de aquél, y así lo ha reconocido al afirmar: «Rudolf Smend es para mí especialmente valioso en atención a su principio científico-espiritual así como a su teoría de los derechos fundamentales, que en su tiempo produjo un giro con su conocido trabajo sobre la libertad de expresión (1928)».

Peter Häberle, sin ningún género de dudas, ha tomado como punto de partida de

sus investigaciones y ulterior concepción la obra de algunos de aquellos «gigantes» weimarianos, pero con su monumental obra científica y sus originales aportaciones al servicio del desarrollo continuo de los principios jurídico-constitucionales, bien alejado del que denomina «pensamiento encasillado», que no es otro sino el de aquellas teorías de los derechos fundamentales, o de cualquier otro ámbito de la teoría constitucional, para las que la dogmática es un fin en sí mismo, posición que rechaza, decantándose por una dogmática jurídica de carácter instrumental, cuyo desarrollo debe colocarse al servicio de los derechos fundamentales y orientarse hacia las exigencias de la justicia, Peter Häberle se sitúa a la altura de aquellos «gigantes» de Weimar.

II. En la obra que nos ocupa el autor recurre al género epistolar con una finalidad eminentemente didáctica. El mismo Häberle reconoce las posibilidades que la forma de «cartas» ofrece, por cuanto en una carta se puede argumentar con más libertad, al no hallarse sometido a las rígidas formas estructurales de, por ejemplo, un ensayo o una monografía; en las «cartas» es posible atreverse a la espontaneidad de la ciencia como «eterna verdad» que lucha por el discernimiento; por lo demás, nos recuerda el autor los grandes clásicos que encontramos en forma de cartas, desde el *Werther* del inmortal Goethe hasta la «Carta a un alemán» de nuestro no menos eterno Ortega y Gasset. Con profunda sapiencia, el Prof. Häberle integra en su discurso el arte, la música, la literatura, la filosofía, la historia del pensamiento, además del Derecho; ello es perfectamente acorde con el perfil renacentista que presenta el maestro de Bayreuth.

En la primera parte del libro el autor define las formas en que pueden relacionarse académicamente un constitucionalista joven y su maestro, a cuyo efecto define el concepto de «pacto científico generacional», un paradigma que puede fundamentar teóricamente el intercambio entre los juristas constitucionales mayores y los más jó-

venes. El «pacto generacional» no es otra cosa que el contrato social clásico que evolucionó en el tiempo, revivido desde Rawls, ahora referido específicamente a la ciencia. En el Derecho social practicado desde hace mucho, cree el profesor de Bayreuth que el pacto generacional científico puede ayudar a transmitir valores empíricos, puntos de vista, reglas comprobadas de oficio y arte a la nueva generación a modo de «legado» a la misma. No en vano Häberle interpreta el Estado constitucional como un «logro cultural» de muchas generaciones, y la Constitución la visualiza como proceso público, en cuya actualización participan muchos, y como ciencia de la cultura. Como tal, pretende reestructurar viejos conocimientos programáticos mediante un diálogo interdisciplinar con científicos de la cultura como Wilhelm Dilthey o Max Weber. El Estado constitucional es, según nuestro autor, un ideal universal o bien un proyecto (de desarrollo); aunque no se puede olvidar el hecho de que en la práctica es sólo realidad en una minoría de los 192 miembros pertenecientes a Naciones Unidas.

Häberle recomienda al joven constitucionalista muchas formas de vida y foros para su formación y capacitación. La forma central sigue siendo el Seminario continuo, en el que muchos grupos de estudiantes de diferentes años de estudios trabajan conjuntamente; el propio autor creó ya en 1969 este tipo de foro en la Universidad de Marburg, continuándolo después en las de Augsburg y Bayreuth. Las estancias de estudio en el «extranjero europeo» son especialmente recomendadas, en cuanto forman parte de una comunidad constitucional europea; por lo demás, como bien dice nuestro autor, los 27 miembros de la Unión Europea ya no se consideran extranjeros entre ellos en el sentido clásico. Con evidente razón, el profesor alemán se muestra crítico hacia el desafortunado proceso de Bolonia, por cuanto «la cultura jurídica no se puede dejar fraccionar en el sistema de puntos y comprimirla en el corsé de módulos». Estima Häberle, que la diversidad nacional como característica de Europa unida

se ve afectada en su núcleo por semejantes legalizaciones. En resumen, el Estado constitucional como tipo ideal es hoy en día un logro con tendencia universal; debe desarrollarse y seguir escribiéndose mancomunadamente, con una «intención cosmopolita» por muchas comunidades científicas nacionales.

Bajo el rótulo de «el espectro de las instituciones científicas», en la segunda parte de estas cartas se centra el profesor alemán en los Seminarios científicos, dando asimismo máximas para la educación universitaria, indicaciones acerca de la preparación del primer examen de Estado y consejos para las relaciones entre profesores y estudiantes en el mundo académico, así como para la realización de la Tesis de doctorado o para el acceso a las becas. Para nuestro autor, los seminarios científicos en el área de la jurisprudencia pueden llegar a ser el «corazón» de la biografía científica del profesor erudito y el evento favorito de un estudiante interesado. En el caso ideal se conforma una «comunidad de profesores y aprendices» en el sentido de la tradición universitaria alemana de un Wilhelm von Humboldt. En el seminario se puede colocar la primera piedra angular para un intercambio activo entre el maestro y el estudiante. En conexión con los seminarios, Häberle considera especialmente enriquecedor la visita a ciertas instituciones, como por ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o el *Bundesverfassungsgericht*.

Admite el maestro alemán que el estudiante abierto e inteligente reconocerá en cuál de las tres grandes áreas jurídicas alemanas, el Derecho penal, el privado y el público, pueden hallarse sus intereses esenciales. El principiante a menudo se entusiasma con el Derecho penal: ¡casos realistas, jurisprudencia sensacionalista!. Sin embargo, el Derecho privado sigue siendo «la casa del tesoro» con la cultura jurídica crecida por cientos de años con su énfasis en el Derecho Romano. Como es evidente, Häberle admite que para él fue el Derecho público el que se convirtió en la disciplina

parcial más apreciada. En realidad, el Derecho constitucional abarca todas las disciplinas parciales llegando hasta el Derecho de familia, el Derecho de sucesiones y mucho más hasta el Derecho penal. Aunque durante mucho tiempo existió una tradición fútil, según la cual los profesores de Derecho privado veían con desconfianza a los profesores de Derecho público, cree nuestro autor que actualmente debe reconocerse la «principal» de las tres disciplinas parciales y ver simultáneamente sus relaciones, en la dirección mostrada por la obra de O. Lepsius y M. Jestaedt, *Teoría de la Ciencia del Derecho* (2008).

Para Häberle, las relaciones entre profesores y estudiantes en el área científica podría ser lo mejor que ofrece u ofreció en retrospectiva el mundo académico; son una variante del «pacto entre generaciones», en este caso de carácter científico, pues la comunidad científica se caracteriza en forma ficticia y real por un sinnúmero de pactos entre generaciones. Siguen siendo clásicas las construcciones al respecto de Locke, Kant y Rawls. A su vez, el desarrollo constitucional de un pueblo puede asimismo concebirse como una serie de pactos sociales que se siguen escribiendo en el tiempo como generacionales. Subraya particularmente nuestro autor cómo la capacitación y formación debe abarcar la transmisión de la literatura antigua, especialmente los clásicos, porque la actual generación de los profesores jóvenes se inclina a citar tan sólo la literatura que ha surgido durante los diez últimos años. Con evidente razón, apostilla Häberle, que no hay que subestimar las técnicas manuales como la cita correcta, la selección pluralista de literatura, el arte del estilo, la estructura transparente y la propia credibilidad personal.

La tercera parte del libro contempla la cátedra como unidad académica, las *Summer Schools*, y en fin, las alegrías y pesares de un autor. Comienza poniendo de relieve el autor cómo los homenajes conforman en Europa y ultramar un género científico y literario rico en tradición, así, en particular el *liber amicorum et discipulo-*

rum. Se hace eco a continuación del homenaje al muy relevante profesor brasileño y Ministro del Supremo Tribunal Federal, amigo personal del autor, Gilmar Ferreira Mendes, a quien con toda justicia elogia, reconociendo que «Su» Suprema Corte en Brasilia (cuando escribía Haberle Gilmar Mendes presidía el STF brasileño) goza desde hace años de una alta estima en la familia de las Cortes Constitucionales latinoamericanas en muchas áreas. Por lo demás, a través de la revalorización del Derecho procesal constitucional existe la práctica de tomar en serio el concepto de la «sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución» en la vida diaria del tribunal, por ejemplo, en forma de *amicus curiae* y muchas otras, como las audiencias públicas.

Para Häberle, la unidad de la cátedra es un logro de ricas tradiciones de la cultura, de la ciencia y del Derecho alemán. En el extranjero, apenas se encuentra algo igual, aun cuando España conozca la palabra catedrático, hoy —añadiremos por nuestra cuenta— objeto de una brutal devaluación, fruto de una perversa voluntad política proveniente de la etapa socialista, por mor de los propios deméritos de quienes ostentamos esa supuesta (hoy realmente ficticia en muchísimos casos) cualificación docente. Admite el profesor alemán que también se encuentran ejemplos tristemente célebres del abuso de los ideales en las cátedras alemanas (si conociera en profundidad los abusos existentes en España, no sabemos qué diría).

La cuarta parte viene referida a la asesoría a doctorandos y aspirantes a cátedra y a la búsqueda común de temas. Con todo acierto Häberle entiende que el director de una Tesis doctoral no debe proyectar sus propias ilusiones hacia su doctorando, sino que debe encontrar conjuntamente con él un tema adecuado a su talento e intereses, posibilidades y límites. Ello entraña una crítica frente a la que reconocer ser una frecuente práctica en Alemania, consistente en los directores de los doctorandos adjudican temas que son de su propio interés, por estar en relación con informes que están es-

cribiendo o con sus propios proyectos de investigación. El Profesor de Bayreuth considera una fortuna especial la atención a doctorandos extranjeros. Recuerda al efecto el doctorado franco-alemán existente en Leipzig, haciéndose eco asimismo de los Colegios de Graduados fundados hace un decenio de años en Alemania. La responsabilidad de los aspirantes a cátedra es objeto de unas reflexiones finales, por su larga duración y mucha responsabilidad. Recomienda Häberle el acompañamiento del trabajo de oposición de cátedra a través de una serie de publicaciones que se dediquen a otras áreas temáticas para que el aspirante a cátedra compruebe su versatilidad. Algo que en España se ha olvidado por completo, en línea con el hecho de que acá, en vez de fomentar el inexcusable componente investigador del que pretende acceder a una cátedra, con el sistema actual se ha fomentado la tan común vagancia, incompetencia e inanidad de buena parte (no de todo, ni mucho menos) del profesorado universitario, de lo que constituyen ejemplo paradigmático las Facultades de Derecho.

Se interroga Häberle en la quinta parte de su obra acerca de los avances en el Derecho y en las ciencias jurídicas. Aduce el autor cómo el Derecho y las ciencias jurídicas se parecen, en el mejor de los casos, a un caracol; dicho de otro modo, sus desarrollos requieren de mucho tiempo y a menudo son tan sólo de naturaleza puntual, amenazan retrocesos y nuevas caídas; no existe ninguna razón para el ingenuo mito del avance. La paz no es ningún estado natural, debe ser conquistada culturalmente en forma continua. La «Paz Eterna» de Kant (1795) sigue siendo la gran meta de la humanidad, pero es una utopía concreta que sólo podrá ser alcanzada gradualmente. Para nuestro autor, el Derecho internacional es la disciplina de las ciencias jurídicas más interesante en la actualidad, porque es la que está más abierta al desarrollo. Con todo, los Pactos, órganos y Tribunales de Naciones Unidas se enfrentan a lo negativo de un balance total si se atiende a la proliferación de conflictos bélicos en el mundo. En nues-

tro continente se ha de destacar el «dividendo de la paz» que ha dado la Unión Europea, que es inapreciablemente alto.

El Profesor de Bayreuth cree razonable convertir los procesos de crecimiento en la vida científica de los profesores de Derecho del Estado en objeto de una de estas «cartas», pues el joven científico apenas puede apreciar qué niveles de desarrollo pueden suceder en el transcurso de la vida de un erudito. Es importante que el profesor de esta disciplina, luego de su segundo libro para la cátedra, escriba un tercer o cuarto libro, esto es, que se atreva a escribir monografías. Debería seguir activo el mayor tiempo posible «en todo el ancho de los géneros literarios», o sea, debería escribir comentarios sobre la jurisprudencia y sobre libros, pero no limitarse muy temprano a simples contribuciones a obras de homenaje, y mucho menos a «trabajos de cajón» que sólo se sacan por necesidad. Sabias reflexiones tan olvidadas hoy en nuestro país. Por supuesto, para el constitucionalista debería estar claro que las obras científicas de por vida no pueden llenarse completamente; avanzan por pasos, también por elipses, a menudo a diferentes tiempos.

En la sexta parte de la obra su autor evoca sus años de aprendizaje científico en Suiza (1981-1999). A los estudiantes, dice Häberle, les puede sorprender que un profesor experimentado hable de «años de aprendizaje»; sin embargo, y suscribimos su apreciación en su integridad, el constitucionalista (el jurista en general, el científico, precisaríamos por nuestra cuenta) sigue siendo siempre un aprendiz. El fruto puede ser especialmente grande si se puede investigar y enseñar también continuamente en una cultura jurídica extranjera. Häberle, que ostentó durante casi cuatro lustros la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad suiza de *Snkt. Gallen*, se refiere a su gratificante experiencia docente enumerando un amplio listado de enriquecedores temas suizos de un valor incalculable para un constitucionalista alemán, lo que conecta con esa peculiar experiencia de una «democracia medianamente directa».

Recuerda nuestro autor, que la tradición dominante en otros lugares construye la cátedra de Filosofía del Derecho históricamente, es decir, en el sentido de la historia de la Filosofía del Derecho, empezando con Sócrates, Platón y Aristóteles, lo que, dada la enormidad de la materia, plantea el problema de que al término del semestre, en el mejor de los casos, se ha llegado al siglo XIX. El autor trata de contrarrestar esta disfunción docente con la práctica de un trabajo orientado hacia los problemas, abordando una serie de siete círculos problemáticos. Y todo ello a partir de un enfoque de la ciencia cultural, es decir, de un enfoque del Derecho que se ve desde un principio en el contexto de la cultura; el Derecho se valora como un aspecto cultural. Así, el concepto de cultura jurídica no es ni mucho menos casual.

La séptima parte de la obra, que para nosotros tiene un interés más puntual, se dedica a los Congresos anuales de la Asociación de los profesores alemanes de Derecho público, foro que el autor considera casi único en lo que se refiere al reclamo científico de las ponencias y exposiciones, y cuya larga trayectoria es bien conocida. Recordemos tan sólo su inauguración en Jena por Triepel en los tiempos de Weimar (1924). A destacar el dato de que, en contraste con los Congresos de otros países, en Alemania no pueden ser miembros científicos de este foro quienes aun no hayan sido habilitados para la enseñanza. Recuerda el autor que el «cronista» de estos Congresos fue durante muchos años el padre de la ciencia alemana del Derecho europeo, H. P. Ipsen. Estos Congresos conforman desde hace mucho tiempo un fértil objeto para la investigación. Häberle aborda muy diversos temas en relación a tales Congresos. Sólo nos detendremos en la cuestión de la efectividad de las opiniones sustentadas por sus miembros, que no debe sobrestimarse ni subestimarse, pero que en cualquier caso constituye un tema que cree digno de ser estudiado y evaluado.

En la octava parte de la obra aborda el autor las posibilidades y límites de la coope-

ración de asociaciones científicas nacionales en cuestiones relacionadas con el Estado constitucional. En el trabajo del Estado constitucional se unen momentos personales y objetivos, siempre y cuando se trate del intercambio científico internacional. El efecto de irradiación de la *Bonner Grundgesetz* como también la intensificación mundial de procesos de producción y recepción bajo la insignia del tipo Estado constitucional desde el que Häberle tilda de *annus mirabilis* de 1989 exigen algunas reflexiones.

El Estado constitucional, en su historial actual de desarrollo, ya fue el resultado de procesos de producción y recepción mundiales, lo que se puede constatar en determinados años como: 1787, 1789, 1831, 1848, 1945, 1989. Si se reúnen los textos constitucionales escritos y los textos clásicos «no escritos» desde Aristóteles hasta Kant, desde Jonas hasta Rawls, se demuestra que más allá de la cooperación formalizada, el Estado constitucional ha llegado a ser lo que es gracias a muchos procesos de intercambio informal. En la actual época del «Derecho comparado mundial» ningún Estado vive para sí y las diferentes formas de cooperación de la enseñanza del Derecho del Estado constituyen un verdadero reto. Más aún, una tarea especial se presenta a la vista de la categoría del Derecho constitucional de la Comunidad Europea, de la comunidad islámica y quizá también de la comunidad asiática. El registro científico de estas estructuras jurídicas en común requiere, naturalmente, una mirada sensible para las respectivas diferencias.

Finalmente, según nuestro autor, se hace necesaria una comprensión análoga de la Constitución, esto es, un canon de las diversas concepciones constitucionales: la Constitución como «norma y función» (Scheuner), como «sugerencia y límite» (Smend), como reglamento normativo básico del Estado (Kägi) o como proceso público, esto es, como cultura (Häberle). Quedan excluidas comprensiones que interpretan la Constitución como una decisión nacida normativamente «de la nada» (Schmitt) o como un

simple libro de registro, pues con semejante positivismo sociológico no se puede reconocer el Estado constitucional nacional ni el Derecho constitucional de la Unión Europea, ni ningún otro.

El autor constata la existencia de límites muy diversos para la cooperación: desde la diversidad de idiomas hasta los límites generacionales específicos; desde la respectiva «comprensión previa» nacional diversamente marcada hasta las dependencias e implicaciones políticas de la ciencia constitucional. Los límites inmanentes de la ciencia del Derecho constitucional son muy serios. Aunque es verdad que el texto clásico de Weimar: «¡La Teoría del Estado termina aquí!» no puede aceptarse en el actual Estado constitucional, sin embargo, la enseñanza del Derecho del Estado debería mantenerse dentro de una cierta humildad y no sobreestimar la posibilidad de su búsqueda de la verdad en forma de textos, teorías y jurisprudencia. En definitiva, las posibilidades de cooperación internacional deben mantenerse con humildad científica, pero en el marco de las propias posibilidades es factible una medida rebosante de optimismo.

En la novena parte de la obra, el autor recoge en gran parte su discurso de agradecimiento con ocasión de su Doctorado *honoris causa* en la Universidad georgiana de Tiflis (2009). El profesor alemán insiste en su conocida tesis de que una Constitución nacional concreta se puede ilustrar en la dimensión histórica actual también «desde la cultura». Las normas constitucionales, argumental Häberle, no caen del cielo en forma de textos terminados; han crecido trabajosamente a través de largos procesos históricos de desarrollo, a menudo regados con sangre, sudor y lágrimas. Finalmente, son a menudo la obra, la materia, de personas no juristas, de las que más tarde el constituyente ha escrito o resumido sus textos.

Alude el Profesor de Bayreuth a la relevancia, en cuanto símbolo del Estado, de la temprana recepción del cristianismo en Georgia, al convertirse en el siglo IV bajo el Rey Mirian (50 años antes de la introduc-

ción por Teodosio del cristianismo como religión estatal del Imperio romano) en la religión estatal georgiana. Junto a la religión, el idioma, la escritura propia, la bandera, el himno y las festividades nacionales suponen unos materiales culturales que crean una continuidad hasta hoy, que sobreviven también frente a rupturas y discontinuidades como las destrucciones llevadas a cabo por los ejércitos mongoles o la ocupación por el ejército rojo en 1921.

Häberle finaliza señalando, que aunque el sentido ciudadano, la cultura constitucional vivida, el pluralismo y la tolerancia no se pueden simplemente «ordenar», una buena Constitución, como la georgiana, debería ser objeto de enseñanza en los colegios y en las Universidades.

En la décima parte de su libro Häberle trae a la memoria al «Círculo Doxa» de Buenos Aires, que fundara el insigne maestro Germán Bidart Campos y a la distinción honorífica que recibió de la Universidad de Buenos Aires. El mencionado Círculo es un foro que, sobre la base de la dignidad inalienable de la persona como premisa antropológica, ofrece un espacio para la reflexión e investigación sobre las teorías del Derecho constitucional, la realidad constitucional y la influencia de la jurisprudencia constitucional sobre el sistema jurídico. Destaca el autor cómo entre los miembros del Círculo reina un espíritu de amistad académica que es el mayor don de los países romanos y latinoamericanos, si se les compara con los países anglosajones. El Profesor de Bayreuth entiende que la tarea del constitucionalista de la antigua Europa consiste en alentar a los jóvenes argentinos (en realidad habría que decir a los jóvenes latinoamericanos) a construir su Estado constitucional en forma idealista, a perseguir la veracidad en el proceso científico, a estudiar las opiniones de otras escuelas, a la par que a defender conscientemente la propia identidad. Häberle reconoce que poder presentar una *lectio doctoralis* en Buenos

Aires es la culminación de la carrera de un profesor universitario alemán, aunque más bien habría que decir que de cualquier profesor europeo.

En fin, en la undécima y última parte de su libro, su autor aborda el carácter efímero de la obra científica de los profesores de Derecho del Estado, esto es, su transitoriedad. Admite que puede parecer poco agradable escribir precisamente en una «carta pedagógica» acerca de la especial transitoriedad de nuestra ciencia. Se trata de responder a la pregunta: ¿Qué queda? Y la respuesta inmediata es que sólo a muy pocos profesores de la disciplina les es concedido convertirse en clásicos; clásicos más antiguos son quizás Jellinek y Triepel, y también los «cuatro grandes» de la época de Weimar: Smend, Schmitt, Kelsen y Heller, así como Hugo Preuss, el padre de la Constitución de Weimar. Para la época de la *Grundgesetz*, después de sesenta años, se puede ya hablar de dos profesores como «clásicos jóvenes»: Dürig y Hesse

Aunque lo efímero de la enseñanza de la disciplina a que se viene refiriendo Häberle es grande si se compara con las obras de arte, especialmente la poesía, la pintura, la música y la arquitectura, la enseñanza del Derecho del Estado trata de ser justa frente a las cuestiones de la vida diaria, coopera con el desarrollo de la constitución como «reglamento marco parcial», que se halla a su vez expuesto a la dinámica del proceso político. En cualquier caso, que la enseñanza de esta ciencia sea sumamente efímera no debería desanimar a los jóvenes constitucionalistas. Vale la pena, concluye el autor, toda una vida del científico como investigador y profesor, también cuando llegando a su fin personal, la mayoría de sus aportaciones también terminan con él. Tal no será, desde luego, el caso del Profesor Häberle, que por méritos propios nadie duda que ha accedido desde años atrás a esa categoría cimera de los grandes clásicos de nuestra disciplina.